Año segundo.

Precio 1 r. vn.

Número 104. Domingo

10 agosto de 1834.

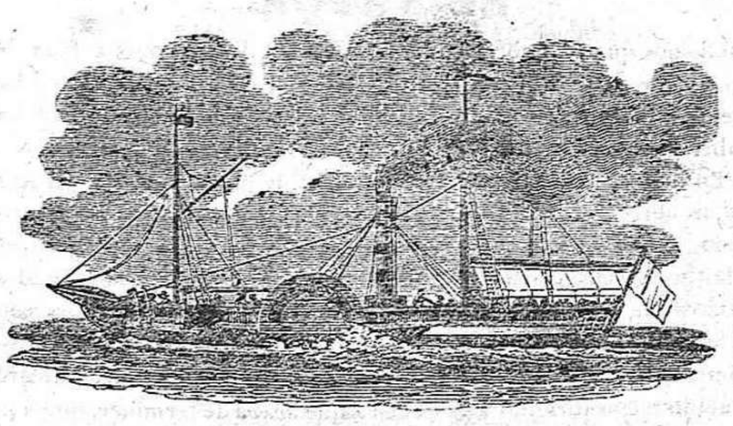

Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES, JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redaccion se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redaccion cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.

Puntos de su suscripcion. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratelá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Búrgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas, Buxo. Lugo, Pujol. Málaga, Martinez y Aguilar. Múrcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubí. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el estranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Laserre.

EL VAPOR.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Obsérvase con dolor que los que mas blasonan en la Península de amor á la independencia creen, llevados de una ilustracion superficial, que todo se remedia y consolida dando mayor latitud á las leyes fundamentales. Arguye segun unos este espíritu de progreso generosidad de ánimo, segun otros intrépido corazon, y en dictámen de todos infalible medio de grangearse una popularidad halagüeña y lucrativa. Así corremos el riesgo de que la libertad decline en licencia y la franqueza en servilismo. No imitemos la adulacion de aquellos mandarines que todo lo achacaban á soñadas asechanzas de un partido desgraciado, antes mostremos suficiente austeridad para sacrificar á las leyes los destemplados ímpetus de embelesante aura ó ardentísima ambicion. De algo nos han de servir las indiscreciones de nuestros enemigos si apetecemos levantar un edificio mas permanente y decoroso.

Por mucho que quiera la prensa política dorarlo, no conviene á España el progreso constituyente. Consolide lo que actualmente disfruta; mejore bajo tales auspicios sus planes de Hacienda, su práctica tribunalicia, su complicada administracion; redacte sobre todo luminosos códigos que con artificio filosófico y sencillo indiquen al ciudadano sus garantías y deberes, castigo al crímen, proteccion á la virtud; y poco tendrá que envidiar á los demas pueblos de la tierra.

Uno sin embargo de sus mas importantes objetos debe consistir en preparar la índole de la generacion creciente. Sin meditar como se debe el asunto, suponen los corifeos de tan indiscreta propaganda que todo se logra con enseñar á los jóvenes á leer y escribir, con ponerles en las manos algunos libros elegantemente sofísticos, con imbuirles en fin ciertas máximas de moda que debilitan el prestigio del solio y el respeto del santuario; cuando solo resulta de tal método una educacion de barniz, un insolente *superficialismo* incapaz de sujetarse al cultivo de los campos ó al jornal de los talleres. Haced al hombre libre sin desenfreno, obediente sin vileza, religioso sin supersticion; inspiradle aquella dulce templanza, aquel contentamiento de sí mismo que le hacen amar el estado en que le coloca la suerte, y labraréis su propia felicidad, al paso que haréis eterna la de la patria. Una filosofía escéptica vulgarizaba en Francia *El Compadre Mateo* y la *Meditacion sobre las ruinas*; otra mas consoladora y sabia distribuye la *Biblia* en Inglaterra á las clases menesterosas, y rogamos no sin confianza á todos los hombres de bien, que se tomen la molestia de comparar los efectos de tan opuestos dictámenes. Algun dia tendrémos ocasion de desenvolver competentemente estos principios.

SOBRE EL CELIBATO.

ARTICULO II.

En aquellos paises donde se disfrutan los derechos sociales y brilla cierta distribucion conveniente de riquezas, los matrimonios son frecuentes, mas puras las costumbres, menor por tanto el número de niños ilegítimos. Allí se advierte el saludable empeño con que sostienen la sociedad, las leyes y la moral. Lleva consigo el celibato la prostitucion y el adulterio; y estos vicios, al paso que desatan los vínculos conyugales y destruyen aquel recíproco amor, manantial perenne de consuelos y placeres, intimidan á los hombres cuya modesta fortuna les hace mas sensibles al escarnio y la deshonra. He aquí cual debe considerarse en la sociedad esa presuntuosa soltería, pérfido halago de desordenadas pasiones. Tan fácil como es manifestar la importancia de la union conyugal, su influjo en la república, y la parte que alcanza respecto de su sosiego y sosten, fuéralo atribuir á este género de celibato aquella gangrena sutil que inficiona los imperios y los impele á su ruina. ¿A que pais, á que nacion pertenecen los hombres que, generalmente hablando, no sienten el suave influjo de un vínculo, la delicada ternura de un sentimiento virtuoso? ¿Como servirá la patria el que hace gala de no adoptar ninguna? Si la existencia es un amor, puede decirse que no existen los que arrastran su peso sin felicidad doméstica, los que encierran su vida en la circunferencia estéril de sí mismos, los que indiferentes á todo, menos al estímulo de pasiones poco generosas, vienen á ser respecto del Estado las piedras desprendidas de la bóveda de un edificio que contribuyen rápidamente á su desmoronamiento.

Ocasiona además, cuando no es perpetuo, matrimonios desproporcionados por la edad, el temperamento y las riquezas. No sin viva conmiseracion y disgusto vemos ciertas jóvenes de índole tímida y agraciado mérito personal pasar á los brazos de un viejo alegre de cascos é impúdico de costumbres. Imposible que semejante cópula produzca robustos niños, que rectifique sus inclinaciones con discreta vigilancia paternal, ni que reciban ellos por tanto esmerada y oportuna educacion. Dictados por la avaricia estos enlaces, resueltos en el infame conventículo de los padres que venden la hija y del Lovelace de sesenta años que compra una hermosura, son fecundo orígen de disensiones y escándalos hasta que halla el célibe anticipada muerte en ellos, ó que la aburrida esposa, alimentando en su seno una pasion novelesca, véngase de su tiranía siendo infiel á la virtud.

Los pobres se muestran por lo comun menos dispuestos al celibato que los ricos; tienen mayor número de hijos; sus brazos, su trabajo forman su haber, é indirectamente reprenden al hombre opulento y ocioso que teme la severa obligacion del padre de familias, y prefiere á sus dulzuras un comprado y artificioso deleite. En paises poco abundantes, donde son útiles los jóvenes para cultivar la tierra ó adiestrarles en una industria, donde se manifiestan las leyes benéficas y sencillas y puede alimentarse una familia segun cierto régimen plácido y frugal; conócese apenas semejante estado de egoismo y corrupcion.

Esta misma contraposicion puede observarse en el propio recinto de una ciudad opulenta. Los barrios céntricos, aquellos en que brillan los alcázares y los tívolis, aquellos cuyo pavimento se estremece de continuo bajo doradas carrozas ó aligeros tilburis, contienen los que pasan la vida en el tumulto de los placeres que dan un falso barniz á la existencia del acomodado célibe. Pues alejaos de aquel lujoso círculo, observad los humildes ángulos donde se cultivan las artes mecánicas, y ya que no os impidan el paso estrepitosas berlinas, apenas os lo dejará libre la multitud de muchachos que en medio de la calle travesean al son del martillo y el escoplo con que les ganan sus padres parco y sabroso alimento. A buen seguro que ninguno de ellos sea infeliz fruto de ilegítima union. Criados en el modesto taller de los autores de su vida, satisfechos con la frugalidad á que les acostumbran desde la infancia mas tierna, limitarán su ambicion á manejar algun dia las herramientas de un arte útil, al lado de una esposa que alivie su fatiga y embalsame su descanso.

Digamos ahora que como los vicios que hacen adoptar al hombre el celibato son de índole puramente material, llega el momento en que no bastan á su pasatiempo y distraccion. Siente entonces aquella especie de fastidio que advertimos amargamente pintado en las ásperas facciones de muchos contemporáneos nuestros. Sus miradas son mustias, hay una sonrisa cual si dijéramos de artificio para sus labios, y respiran sus modales cierta afectuosidad superficial, templada á las circunstancias del individuo á quien hablan, en la que tiene escasa ó ninguna parte el corazon. No pocas veces nos hemos detenido observando en salones y paseos cual disimulan los frenéticos raptos de la lucha interior que les desazona y consume. No sé qué muestras de temperamento acre y bilioso, que manifiestas señales de un inflexible egoismo encuéntranse en este *solitario de las concurrencias*, que apenas le hallamos sensible á las francas delicias de la amistad, á las provechosas lecturas, á los demas pasatiempos que arguyen dulce abstraccion de espíritu y lozanía de imaginacion. Resalta en él á medida que avanza en edad una suspicacia repugnante, segun la que considera á cuantos le rodean como enemigos de sus comodidades y deseosos de participar de sus riquezas. Verdad es que se le mira por lo general como un sér inútil, un zángano de la república, cuyos tesoros pudieran fácilmente contribuir á su ostentacion y aumento. Muerto le quisieran los parientes, aguantan los criados sus impertinencias por la esperanza de una cláusula testamentaria, y la *Sra. Jacinta*, que rige sus negocios domésticos, logra sobre él aquella superioridad lacayuna que equivale á un despotismo desenfadado y cerril. ¡Qué mucho pues que no encuentre en la vida el blando atractivo que nos hace sobrellevar los pesares, el hospitalario consuelo que suaviza su agudeza! ¡Qué mucho que en las tablas estadísticas de suicidios se note una desproporcionada pluralidad de hombres solteros!

Revista de ambos mundos.

EGIPTO.

Alejandría 1°. de junio.

El Bajá, á pesar de los rumores de guerra oriental difundidos en Europa, continúa sin interrupcion sus proyectos de mejoras industriales y de civilizacion. En este momento establece una escuela politécnica dividida en dos ramos, *teórica* y *práctica*. Acaba de ocuparse asimismo de la reorganizacion de todas las escuelas militares y demas, cuya direccion ha encargado á Soliman-Bey. Este general, cuyas ideas progresivas le hacen muy apto para un empleo de esta especie, es el primero que ha abolido en el regimiento que mandaba en calidad de coronel el uso brutal del palo, y que ha afirmado desde mucho tiempo que las poblaciones egipcias, no menos que el ejército de Mehemet-Alí, podian y debian ser gobernadas por el pundonor. Soliman-Bey acaba de recibir la recompensa de sus servicios con su elevacion á la dignidad de bajá.

ESTADOS UNIDOS.

Washington 24 de junio.

En la Cámara de los Representantes, el *bill* trasmitido por el Senado para conceder una pension á los marinos franceses que fueron heridos y á las familias de los que murieron en Tolon, de

(c) Ministerio de Cultura 2005

resultas de la deplorable desgracia acaecida á bordo de la fragata *United-States*, ha sido enmendado como sigue por Mr. Archer:

«El Presidente de los Estados-Unidos queda autorizado por la presente ley á proveer de un modo conveniente á la suerte de las familias de los marinos franceses muertos desgraciadamente en Tolon, así como á la de aquellos que solo fueron heridos de resultas de la salva tirada por la fragata *United-States*; tomándose este socorro de los fondos que quedan disponibles en el tesoro público.»

Adóptase esta enmienda.

He aquí la órden del dia del Presidente, fecha 21 de junio, dirigida al mayor general Macomb, la que prescribe las siguientes disposiciones:

«Informado el Presidente de los Estados-Unidos de la muerte del general Lafayette, ha considerado propio de sus sentimientos y del gran nombre y eminentes servicios de tan ilustre patriota, anunciar este deplorable acontecimiento al ejército y á la marina.» Despues de un brillante elogio del General, ha proseguido: «Solo nos queda que cumplir un triste deber. El último Mayor-general del ejército revolucionario ha muerto. Jóven entonces y actor oscuro en aquella memorable lucha, estimo de mi deber, tanto por consideraciones públicas como personales, mandar que se tribute al patriota y soldado distinguido todos los honores que le mereció su vida entera. En consecuencia, los diferentes puestos militares y estaciones navales harán á la memoria del general Lafayette los mismos honores que se tributaron á la de su compañero de armas, de Washington, el padre de su pais.

«Al disponer este testimonio de reconocimiento y de pesar á un hombre que supo brillar en el campo de batalla, distinguiéndose por su prudencia en los consejos, y grangeándose el amor de todos en la vida privada; á un hombre, enfin, cuya grata memoria es venerada en ambos mundos, estoy persuadido de que me constituyo intérprete de los sentimientos, no solo del ejército y de la marina, sino tambien de toda la Nacion americana.»

Andrew Jackson.»

«En virtud de las órdenes del Presidente, todos los puestos militares harán las honras fúnebres del modo siguiente:

«Dispararánse al amanecer 21 cañonazos; y despues de esta salva, un cañonazo cada media hora hasta puesta de sol.

«Los buques del Estado izarán el pabellon á lo alto del asta durante todo el dia. Los oficiales del ejército llevarán crespon en el brazo izquierdo durante seis meses.

«Esta órden será ejecutada bajo la direccion del oficial comandante del puerto ó del apostadero el dia despues de su recibo.

«De órden del Sr. general, Macomb, comandante en gefe.»

FRANCIA.

Paris 1°. de agosto.

DEL DISCURSO DE LA CORONA.

Varios periódicos, al anunciar ayer que el discurso de la Corona encerraria algunos párrafos belicosos en órden á los asuntos de Oriente y los de España, habian escitado mas y mas la impaciencia con que suele aguardarse este discurso. Era de esperar igualmente que saludase el Ministerio el advenimiento de una nueva Cámara, cuyo espíritu es incierto todavía, con un lenguaje esplícito acerca de las reformas que reclama la opinion, y respecto de la severa economía que exige en el manejo de los fondos del Estado.

Esta doble esperanza, fuerza es decirlo, no se ha cumplido: la primera parte del discurso, consagrada casi enteramente á proclamar el triunfo del órden sobre las facciones y el enérgico apoyo que los buenos ciudadanos han prestado por do quier al Gobierno, no ha correspondido completamente al voto de la opinion, pasando en silencio la reduccion de las cargas que gravitan sobre el pais, espantoso déficit que escava un abismo en su hacienda, y evitando pronunciar aquella palabra tan profundamente nacional de *economía*, palabra que anda hoy en todas las bocas, porque está grabada en todas las conciencias. Sentimos sobre todo el silencio de la Corona acerca de la importante cuestion de la libertad comercial, la mas urgente de todas las reformas que anhela la opinion, especie de terreno neutral, sobre el cual acabarán por reunirse un dia todos los partidos movidos por una comun idea de interés público. Señalamos sin embargo con placer el solemne empeño tomado á la faz del pais de cumplir las promesas de la Carta, y nos lisonjeamos de que no será ilusorio.

En cuanto al esterior, segun las voces que corrieron ayer en órden al lenguaje beliceso que se aguardaba de la Corona, y la baja que tales rumores han ocasionado en la Bolsa, seria posible que los dos indicados párrafos hubiesen sufrido alguna modificacion. El que corresponde á España habla tan solo de la *seria atencion* que reclama de parte de las potencias que firmaron el tratado de la cuádrupla Alianza la nueva complicacion de los asuntos de aquel pais. Ciertos espíritus algo timoratos han querido ver en estas pocas palabras el formal anuncio de una intervencion. Lejos estamos nosotros de dar á ellas la misma importancia: creemos tan solo que el Gobierno ha querido anunciar al pais que se hallaba en el caso de hacer rostro á los acontecimientos, y la órden dada á una escuadrilla francesa de ir á cruzar en las aguas de Vizcaya nos confirma aun mas en esta suposicion. Sin embargo, confiamos que el pronto y feliz éxito de las armas de la Reina hará inútil toda intervencion estranjera: con todo, nos es muy grato ver proclamar por el trono la validez y los resultados del tratado tan nacional de la cuádrupla Alianza.

El párrafo respecto de Oriente es mucho mas esplícito; y así es que ha causado cierta admiracion en aquellos que no se aguardaban á una retirada tan pronta de aquella escuadra inglesa que, segun decian, iba á forzar en breve los Dardanelos, y que retrocede hoy ante la peste ó ante los protocolos. Manténgase en hora buena la paz así en Oriente como en lo restante de Europa; pero confiemos que se habrán tomado medidas diplomáticas á falta de otras, por parte de Francia é Inglaterra, para poner término á las asechanzas de Rusia en Oriente. Tal vez la arenga oficial pudiera haber guardado menos reserva sobre tan importante punto.

En una palabra: la impresion producida por el discurso del Rey no ha correspondido á la esperanza general. El lenguaje del Ministerio, pues solo á él juzgamos aquí, no ha parecido corresponder á las graves circunstancias que debian inspirarle. Parece de todos modos que este discurso pálido y vacilante, cual se hermana con la actitud de un ministerio que no conoce los elementos que lo componen y que no está cierto de su propia duracion, hubiera sentado mejor dirigido á la Cámara que acaba de terminar, que á la que ahora principia. El pais aguardaba mas y mejor: á la respuesta de la Cámara toca cumplir esta esperanza, y suplir las lagunas y reticencias dictadas al Ministerio por ciertas dificultades fáciles de comprender. (*Constitucional.*)

ESPAÑA.

Madrid 3 de agosto.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES DEL REINO.

Sesion del dia 1.° de agosto.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, prestaron juramento y tomaron asiento los Sres. Torrens y Miralda, Subercase, y Alvarez de Sotomayor, conde de Huts.

Quedó enterado el Estamento de un oficio del Sr. Secretario del de Próceres, en que comunicaba el nombramiento de los cuatro Sres. Próceres Secretarios del referido Estamento.

Igualmente lo quedó de un oficio del Sr. Ministro del Interior, que acompañaba la renuncia de D. Francisco Barra de su plaza de escribiente en la secretaría del Estamento, y nombramiento en su lugar de D. Manuel Vargas Gutierrez.

Se mandaron repartir 200 ejemplares del discurso de S. M. la Reina Gobernadora en el apertura de las Córtes, remitidos por el Sr. Ministro del Interior.

Tambien quedó enterado de un oficio del referido Ministro en que acompaña una esposicion del Sr. D. Juan Manuel Subrié, electo Procurador por Jaen, manifestando no poder asistir por ahora á las sesiones en razon de hallarse enfermo.

Se mandaron pasar á la Comision de poderes la esposicion y documentos presentados por el Sr. D. Francisco García, electo Procurador por Guadalajara, en que manifestaba faltarle solo 1000 rs. escasos para completar la renta legal requerida por el Estatuto Real para ser tal Procurador.

Al Ministerio del Interior se pasó para que dé las órdenes convenientes, una esposicion de la Sra. doña Maria Josefa Goicoechea y Urbina, noticiando el fallecimiento de su esposo el señor D. Juan de Urbina, nombrado Procurador por Málaga.

Quedó enterado el Estamento de una esposicion del Sr. D. José Maria Lopez de Pedráza, electo Procurador por Córdoba, manifestando no poder concurrir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. Medrano, como relator de la Comision de poderes, presentó el dictámen de la misma respecto de la esposicion del Sr. D. José Francisco Muguiro é Iribarren, electo Procurador por Navarra, pidiendo se le exonere de este cargo, en atencion á su imposibilidad física de desempeñarle, mediante padecer hace mas de seis años un escirro en la boca del estómago, que le impide ocuparse en ninguna tarea seguida, y de lo cual acompaña certificacion de facultativo. La Comision, en vista de lo espuesto, es de dictámen que debe accederse á la solicitud del interesado, previniéndose lo competente al Gobierno, para que la Junta electoral de la provincia proceda á nueva eleccion.

Un Sr. Procurador (que creemos sea el *Sr. Chacon*) (1) tomó la palabra y dijo: «Si á la simple lectura de una certificacion de facultativo, hemos de acceder á las renuncias de los Sres. Procuradores, acaso podrá llegar dentro de poco ocasion de verse desiertos los bancos que ocupamos: por lo tanto, seria de desear que el Estamento tomase las providencias que creyese oportunas, á fin de evitar se verificase este caso.»

Sr. Medrano: «La Comision no ha encontrado nada establecido respecto al modo de comprobar ó verificar las escusas de los Procuradores que las alegan: por consiguiente, ha creido debia dar crédito á la palabra de un Sr. Procurador, apoyada por la certificacion de facultativo. Esto, sin embargo, no obsta para que el Estamento, si lo tuviese por conveniente, estableciese nuevo método para examinar las escusas de los que tengan á bien hacerlas. La Comision no ve en ello inconveniente; pero entre tanto no se haga, la Comision no puede seguir otra regla que lo que ha hecho hasta aquí.»

Sr. Gonzalez Alfonso: «Unicamente deseo saber si el Sr. Procurador de que se trata asistió á alguna Junta preparatoria, porque algunos lo han hecho así, y despues han presentado escusas.»

Sr. Medrano: «La Comision como tal no puede tener conocimiento de eso; pero dice constar en la secretaría.»

Sr. Presidente: «En la secretaría está la nota de los Sres. Procuradores que asistieron á las Juntas preparatorias, y allí puede verlo S. S.

Sr. Chacon: «Segun lo que manifiesta la Comision, estamos en el caso de que el Estamento tome una resolucion general sobre el asunto; y tanto mas, cuanto que yo entiendo que hay aquí dos cosas distintas que al parecer se quiere decida por sí la misma Comision: examinar los poderes que presenten los electos Procuradores es en mi concepto diferente de que la Comision tenga facultades para admitir ó desechar las renuncias que hagan, para examinar las certificaciones que se presenten, para justificar los impedimentos físicos ó las causas que les impidan desempeñar tan grave cargo. La comision ha examinado detenidamente hasta el dia la calidad de los documentos que presentan los señores Procuradores para hacer valedera su eleccion: ha aprobado sus poderes si los ha encontrado legales, y si los documentos presentados atestiguaban tener el interesado los requisitos necesarios para ser Procurador: en el caso contrario, los ha desaprobado. Yo quisiera que el Estamento diese regla general para que se supiese como se habian de admitir las renuncias ó las pruebas de los impedimentos legales de los que se presentasen como imposibilitados de asistir al desempeño de su cargo, ó si se habia de obligar á los nombrados á que viniesen al Estamento, á pesar de sus escusas. Esta resolucion toca en caso de adoptarse al Estamento, no á la Comision. La Comision examinará si los poderes están ó no arreglados á lo prevenido sobre el particular; pero el Estamento debe resolver si son ó no admisibles las renuncias hechas, ya sea por enfermedad, ó ya por falta de voluntad. Este es mi dictámen.»

Sr. Latorre: «Verdaderamente marchamos por un camino desconocido, y no es estraño, porque no ha podido tomarse medidas preventivas para cosas que aun no se sabia podian existir. Veo que es arbitrario el modo de alegar escusas; pero encuentro mayores dificultades de adoptar una medida que las impidiese y fijase un exámen ó verdadero termómetro de si son ó no fundadas. Yo quisiera si que se adoptase la medida que se propone; pero veo que es en cierto modo incompatible con el decoro de la representacion nacional. Si nosotros exigimos que se acrediten las escusas de un modo formal y auténtico, será dar una idea muy pobre de nosotros; pues equivaldrá á decir que entre nosotros hay algunas personas que huyen del compromiso de venir á concurrir con sus esfuerzos al bien de la patria. Creo que no hay razon alguna para que, tomando una medida así, nos hiciésemos á nosotros mismos el poco honor de suponer habia individuos capaces de esto, y ya lo supondria el hacer una prevencion sobre el asunto. Así pues, soy de dictámen de que por ahora se deje este punto tal como está, y no se exija ningun medio particular de comprobacion de las escusas que se aleguen para renunciar el honorífico cargo de representante de la nacion.»

Sr. Montesa: «Creo de mi deber manifestar que de ninguna manera puede decirse que el interesado que motiva esta discusion se ha escusado por retraimiento al trabajo del grave y delicado encargo que su provincia le ha conferido. Consta á muchos Sres. su constante laboriosidad, su inteligencia y su honradez; y les consta tambien que está muy enfermo. Por lo tanto, creo que las razones que han dado varios señores preopinantes acerca de que se tomen medidas para evitar las renuncias, no se refieren personalmente á él; pues en este caso no me parecen justas, tanto mas que en el Sr. Muguiro perderá el Estamento un escelente Procurador. He tomado la palabra únicamente para defender su nombre, y no porque crea que se haya tenido por ninguno la intencion de agraviarle.»

Sr. Lasanta: «Me parece que nos salimos de la verdadera cuestion. La dificultad está en saber si la enfermedad que padece el interesado es incurable ó no: si solo es actual, y dentro de algunos dias ó meses puede curar, no podrá decirse que este Procurador está imposibilitado de asistir, ni por consiguiente se le podrá exonerar: si es incurable, entonces no hay duda que el Estamento podrá tomar en consideracion esto, y exonerarle por la impotencia física en que se hallaría S. S. de asistir á las sesiones. Debemos pues fijarnos en este punto: si puede curar el Procurador enfermo no debe exonerársele; si no puede curar, sí debe serlo. Por lo tanto, suplico á la Comision diga si esa certificacion comprende este estremo, y con ello quedará solventada la duda, y cesará esta discusion.»

Sr. Medrano: «La Comision ha presentado en el estracto lo mismo que la certificacion dice; y en ella nada habla de curable ni incurable. (S. S. leyó parte del informe.)»

Sr. Lasanta: «No hay entonces razon suficiente para escluir del Estamento al interesado. Yo creo, y todos creerán que padece esa enfermedad grave; pero si puede curarse, podrá dársele el tiempo que necesite para ello, y no escluirle de tomar prrte en nuestras tareas.»

Sr. Belda: «La práctica de todos los paises representativos es permitir á los electos para este grave cargo de Diputados la facultad de renunciarle. Esta práctica está fundada en razones de conveniencia y de interés general, demostradas completamente por la esperiencia. No hay ninguna necesidad de forzar á ninguna persona á admitir cargos que su voluntad rehusa desempeñar. Seria desconfiar demasiado de la regeneracion política de nuestra patria, suponer que faltara quien quisiese representar sus mas caros intereses. Y como la voluntad es una parte integrante del buen desempeño de toda obligacion, no se debe querer que haya en este lugar gente forzada por cualquier motivo que sea. Nada de atacar la libertad natural que tienen los individuos de disponer de sus propias facultades, y mucho menos cuando indudablemente los Españoles se aficionarán cada vez mas á la nueva vida política que se les presenta, como se ve palpablemente en el mero hecho en que no han faltado individuos que acepten el cargo que se les ha dado en la actual representacion nacional. ¿Qué necesidad hay pues de obligar á nadie á renunciar á sus intereses, que se pueden encontrar contrariados por mil causas, si admiten este cargo que otros podrán desempeñar? El cargo es demasiado honroso para no admitirlo sin poderosos motivos, y habrá en lo sucesivo infinitos que deseen obtenerlo. Por lo tanto, mi idea será siempre que se admitan todas las renuncias ó escusas que se hicieren sobre el particular. Aun hay mas: las Córtes saben que se ha exigido como garantía de órden que el Procurador tenga una renta anual de 12.000 rs. vn. No se crea que esta es suficiente para abandonar la familia del interesado en su pais, y mantenerse en la capital, si no tiene mas recurso que la citada renta. De consiguiente, cuando un individuo se halle en este caso, y no posea todos los demas medios necesarios, nada tiene de particular que renuncie un cargo, honorífico sí, pero gravoso. No puede exigirse de nadie que inmole su familia á un servicio, que otro con mejores facultades podria desempeñar con igual energía y mas dignidad. Hay circunstancias que obligan á los individuos á no poderse desentender de sus ocupaciones habituales. Supongamos, v. gr., una casa de comercio de primer órden: no siempre se puede trasmitir su direccion á otras manos que las ya acostumbradas á desempeñarla; y ciertamente no querrian las Córtes que un padre de familia se viese en la necesidad de quebrar, ó inutilizarse para siempre por esta sola causa. Por lo mismo no creo que las Córtes atentarán á la libertad que todo individuo tiene naturalmente de no hacer cosa que le perjudique; libertad que hay obligacion de respetar cuando no hay una absoluta necesidad de restringirla. Así pues, creo que deben admitirse todas las renuncias que se presenten, ya sea por enfermedad, imposibilidad ó cualquiera otra causa.

Sr. Latorre: «La Comision es de dictámen que todas las renuncias que se hagan deben admitirse.»

Sr. Butron: «Me parece que se confunde la cuestion; pues al presente lo que quiere el interesado no es renunciar, sino hacer dimision del cargo que admitió, pero no puede desempeñar.»

Se leyó nuevamente el dictámen de la Comision á peticion de un señor Procurador.

Sr. Florez Estrada: «Quisiera que la Comision dijese á que reglas se ha atenido para dar su dictámen y admitir ó no las escusas; pues me pa-

(1) Debemos advertir á los Sres. Procuradores, que no conociéndolos aun bien, no será estraño equivoquemos los nombres: por lo que suplicamos rectifiquen si lo tienen á bien los que vean errados. (*Nota de los taquígrafos.*)

(c) Ministerio de Cultura 2005

rece que lo mejor seria nombrar una Comision que estableciese bases sobre el particular.»

Sr. Medrano: «La Comision ha manifestado ya no haber seguido regla alguna anterior. Ha creido solo que debia dar crédito á la palabra de un Procurador y á la certificacion de un facultativo: por lo demas no hay regla alguna.»

Sr. Florez Estrada: «Yo no dudo de la veracidad del Sr. Procurador, solo si he preguntado que regla se habia seguido; y viendo que ninguna, me parece se está en la necesidad de establecerla para lo sucesivo: sino obrarémos á ciegas.»

Otro Sr. Procurador espuso que la Comision parecia contradecirse, opinando un individuo una cosa y otro otra.

Sr. Medrano: «La Comision está conforme en sus ideas: admitir las renuncias de los que las hagan; evitar toda coaccion ó violencia á los Procuradores: cuando representan sobre enfermedad pasajera, darles tiempo á su restablecimiento. Tal es la doctrina de la Comision. Nada de violencia, nada de coaccion en ninguna manera. Es cargo demasiado honorífico para obligar á nadie á que lo desempeñe contra su voluntad.»

Se leyó el artículo 75 del reglamento que previene no hable un señor Procurador dos veces sobre un mismo asunto, á no ser individuo de una Comision, ó para deshacer alguna equivocacion.

Sr. Montesa: «En el Estatuto Real creo se presenta un medio para renunciar el que no quiera desempeñar el cargo que se le confiere. Hay, segun él, que presentarse á verificar ó comprobar la renta requerida, y con esto creo que son inútiles los demas apremios. No se presenta un Procurador á esta comprobacion, es claro que renuncia.»

Sr. Medrano: «No es lo mismo: un Procurador electo puede estar sin presentarse algun tiempo y tener al Estamento sin saber si acepta ó no el cargo, y sin saber si está ó no vacante su plaza. El que renuncia, desde luego no está en igual caso, porque se puede proceder al momento á su reemplazo por la provincia.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictámen de la Comision.

Sr. Otazu: «Me parece que para evitar estas discusiones otra vez, se debe para en lo sucesivo adoptar alguna regla general.»

Sr. Santafé: «Hay aquí dos cuestiones relativas al dictámen de la Comision: una es sobre la incapacidad física ó legal, y esta pertenece al Estamento; otra es sobre la facultad ó voluntad de renunciar el electo, y esta pertenece en mi sentir al Gobierno.»

Sr. Ministro de Hacienda conde de Toreno. «Todas las cuestiones que son puramente relativas al interior del Estamento no pertenecen en nada al Gobierno. El Gobierno nada puede hacer respecto al exámen de poderes y requisitos de los individuos nombrados para el cuerpo legislativo. En cuanto á la cuestion presente de dar reglas generales, el Estamento determinará lo que le parezca; pero debo advertir que nunca seré de opinion que se fijen, porque es imposible hacelo. Los casos son tantos como los individuos; y en ningun pais se han podido fijar reglas sobre el particular. Debe dejarse en cada caso al Estamento, que es el que mejor puede apreciar las circunstancias particulares, la libertad de admitir ó no las escusas que se le presenten para tomar ó no sobre sí el cargo conferido. Debe haber en esto una grandísima latitud. El cargo de Procurador no es una carga concejil. Es un puesto demasiado elevado para que no quede á la absoluta libertad del interesado el admitir ó no la obligacion á que la nacion le llama. Así cualquiera regla que se quiera dar, me parece que nunca podrá ser bastante exacta para que no lleguen casos en que se establezca nueva discusion. En estos casos es menester persuadirse que las Córtes forman una especie de juicio de jurado, obrando por conviccion moral, y no legal, variando su decision segun el caso y las circunstancias particulares. Creo que es mejor dejar en libertad á los individuos para que admitan ó no sus cargos, y dejar este punto sin regla ninguna al juicio y discrecion de las Córtes. De lo contrario, se verian mas embarazadas con las reglas que sin ellas. Esto no obsta á que se discuta este punto si algun Sr. Procurador hace proposicion: entonces se verá á las claras las dificultades que ofrece el fijar reglas para una cosa que debe dejar en mi sentir en el estado en que se halla.»

El Sr. Presidente observó que no habia objeto de discusion por no haber ninguna proposicion firmada, con lo cual cesó este debate.

La Comision de poderes en vista de lo espuesto por el Sr. baron de Alcalá, nombrado Procurador por Huesca, quien á pesar de su edad octogenaria, animado de los mejores deseos se puso en camino para acudir, y se halla enfermo en Zaragoza, desde donde pide se le exonere, opina debe accederse á su solicitud, procediéndose á nueva eleccion. Quedó aprobado este dictámen.

Tambien lo quedó el de la misma Comision, relativo á que se proceda á nueva eleccion en Gerona por la incapacidad legal del Sr. Fina y Vilar, electo por aquella provincia.

La misma Comision presentó su informe respecto á lo espuesto por el Sr. D. José Manuel Vadillo, electo Procurador por Cádiz. Dicho señor manifestaba hallarse en el caso de tener la renta prescrita; pero no poderlo justificar inmediatamente, en razon de estar la mayor parte de sus capitales fuera del reino por efecto de las pasadas circunstancias. La Comision opinaba se le concediesen 60 dias para que pueda acreditar poseer dicha renta. Quedó aprobado despues de una leve discusion.

La misma Comision, en vista de lo espuesto por el Sr. D. Manuel Gutierrez de Caviedes, electo por la Coruña, relativo á que sus rentas procedian del mayorazgo de sus hijos menores, opinaba no poderse aprobar sus poderes. Quedó aprobado.

La misma Comision presentó su informe respecto á lo espuesto por el Sr. marqués de Monsalud, electo por Sevilla. El interesado manifestaba que se veia obligado á renunciar la muestra de aprecio que le daban sus conciudadanos por hallarse, á consecuencia de sus padecimientos, en suma escasez; además de que no creia oportuno presentarse én la corte interin el Gobierno no le vindicase, permitiéndole presentarse en juicio de las calumnias con que en épocas anteriores se le habia deprimido. La Comision, en vista de todo el espediente informado por el Gobierno, presentaba á la decision del Estamento tres resoluciones que en sustancia son las siguientes:

1.ª Que si la absoluta escasez del Sr. marqués de Monsalud no le priva de la renta exigida por el Estatuto Real, no es suficiente causa para que se le exonere del cargo de Procurador, y así se le haga entender.

2.ª Que apreciando la delicadeza del interesado, cree vindicado su honor por el hecho de haber sido elegido para representante de su provincia, además de que le queda espedito su derecho contra los que le calumniaron, por lo que debe volver el espediente al Gobierno para los efectos convenientes.

3.ª Que por consiguiente, fue esencialmente nulo el acto de proceder á nueva eleccion en razon de solo pertenecer al Estamento el anular ó no la primera.

Votado este dictámen por partes, quedó aprobado en todas ellas.

El Sr. Trueba reclamó el espediente relativo á los poderes del señor D. Juan Gualberto Gonzalez, electo por Huelva.

El Sr. Medrano contestó estaba aun pendiente.

En seguida se leyó por el Sr. Lopez el proyecto de contestacion al discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la sesion Regia, redactado por la Comision encargada al efecto: que á la letra dice así:

(*Véase el número anterior.*)

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Su capital disfrutaba de perfecta salud el dia 29 de julio último, y en los demas pueblos de ella que se hallaban afligidos de la enfermedad sospechosa, esperimentaban unos bastante disminucion en los casos funestos, y en otros seguia la enfermedad su curso ordinario.

PROVINCIA DE ALMERIA.

Segun parte que el gobernador de ella da en 25 del próximo pasado, en la capital habian fallecido de enfermedad sospechosa, desde 21 á 24 del propio mes, 72 personas, y habian curado 300: en los pueblos de dicha provincia en que se habia manifestado la enfermedad reinante, seguia esta en el mismo estado que se indicó en el último parte.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Con fecha 29 del mes último, avisa el gobernador civil de dicha provincia que en Maguilla, partido de Llerena, se habia cantado el *Te Deum* el dia 25 del propio mes, en accion de gracias por haber desaparecido la enfermedad que la afligió: acompaña asimismo el siguiente parte sanitario de la villa de Quintana. Del 21 al 25 de julio, 23 enfermos, 9 curados y 4 fallecidos.

PROVINCIA DE CUENCA

En oficio de 29 de julio próximo pasado participa el gobernador civil de ella que en el pueblo de Sotoca se padecian tercianas y cólicos biliosos, sin que hasta la fecha hubiese ocurrido ningun fallecimiento: que en la capital se disfrutaba de buena salud, así como en la mas considerable parte de la provincia, en toda la cual se adoptaban las disposiciones oportunas, así para evitar que se alterase la salud pública, como para auxiliar á los pocos pueblos que habia invadidos: finalmente remite el siguiente parte sanitario de los pueblos que en él se citan.

Castillejo de Iniesta hasta 25 de julio, 40 enfermos, 14 curados y 3 fallecidos. —Villar de Cañas. Del 24 al 28 de julio, 68 enfermos, 18 curados y 16 fallecidos.—Carboneras. del 14 al 26 de julio, 8 enfermos, 00 curados y 5 fallecidos.—Cervera: del 21 al 28 de julio, 30 enfermos, 00 curados y 5 fallecidos.

PROVINCIA DE MADRID.

Segun parte de 30 del mes próximo pasado, el gobernador civil de dicha provincia habia auxiliado con un facultativo al pueblo de Perales de Tajuña, que iba á quedar sin él por haberse contratado con otro pueblo el que allí habia; trataba de proporcionar igual beneficio á la villa de Torres, que se encontraba en el mismo caso que Perales; el estado de los demas pueblos de la provincia afligidos por la enfermedad reinante, aparece del siguiente parte sanitario.

Arganda del Rey. Del 27 al 28 de julio, 172 enfermos, 76 curados y 12 fallecidos.—Morata. Del 29 de julio, 70 enfermos, 13 curados y 2 fallecidos. Vallecas. Del 28 y 30 de julio, 19 enfermos, 00 curados y fallecidos.—Vicálvaro. Del 20 al 26 de julio, 152 enfermos, 20 curados y 19 fallecidos.

PROVINCIA DE MURCIA.

La junta provincial de Sanidad de dicha provincia avisa, con fecha 29 de julio último, que en el pueblo de Lumbreras no habia ocurrido ningun caso de enfermedad sospechosa desde el 24 del mismo mes; que en la capital se principiaba á notar que la enfermedad reinante disminuia algo sus estragos; pero que al mismo tiempo continuaba con bastante fuerza en algunos pueblos de la provincia.

Alicante 3 de agosto.

Junta provincial de Sanidad de Alicante.—Previendo esta junta los perjuicios que podian seguirse á los pueblos sanos de incomunicarse entre sí, y de que el escesivo celo en unos, la arbitrariedad en otros y el aturdimiento en los mas podria producir males de tanta intensidad como la enfermedad misma, trató desde el momento de su instalacion, y con arreglo á las Reales órdenes vigentes, de ocuparse en dictar medidas capaces de contener estos escesos. Una triste esperiencia ha demostrado que los pueblos, desatendiendo estas saludables disposiciones y hasta sus propios intereses, se han constituido en autoridades aisladas que, siguiendo las impresiones del momento y casi por un instinto de imitacion, han puesto unos á otros barreras obstruidoras del tráfico, perjudicando de un modo trascendental los intereses particulares, agotando los manantiales de la riqueza pública y promoviendo rivalidades las mas mezquinas.

Las justas reclamaciones, ya de particulares, ya de corporaciones que de continuo llegan á la junta, y la obligacion en que esta se halla constituida de evitar tamaños males, que nunca pueden conciliarse con las medidas de una prudente precaucion, la han puesto en el caso de recordar á las juntas municipales de sanidad y á los ayuntamientos de esta provincia la mas estricta observancia del artículo 4.° circular de 20 de junio inserta en el Boletin número 24, á cuyo puntual cumplimiento quedan obligados, con la mas severa responsabilidad. Alicante 31 de julio de 1834.—Bernardo de Borjas Tarrius.

(*B. oficial.*)

Valencia 5 de agosto.

Con el objeto de desmentir rumores absurdos, y que pudieran ser de funesta trascendencia alterando la tranquilidad de los animos, nos hallamos en el caso de asegurar á nuestros lectores que, no solo continuarán en sus casas las familias en cuyo seno apareciese algun individuo atacado de enfermedades sospechosas ó dignas de observacion, como ya tenemos anunciado, quedando solo sujetas dichas familias por algun tiempo á la oportuna vigilancia, sino que los enfermos mismos permanecerán tranquilos en su hogar, recibiendo la afectuosa asistencia de sus allegados; sin que se estraiga de su domicilio mas que á los sugetos que, por carecer de medios, lo soliciten espresa y voluntariamente, en cuyo caso serán conducidos, no al Lazareto, como infundadamente se teme, sino al hospital establecido á corta distancia de la ciudad, y en sus afueras, abundantemente provisto de todo lo necesario para su socorro. Creemos que esta esplicacion terminante y franca bastará á desvanecer todo recelo, restituyendo á los espíritus naturalmente agitados en las circunstancias del dia el indispensable sosiego. Aprovechamos esta ocasion para repetir la seguridad de que en Valencia se sigue en general gozando de un estado de salud satisfactorio.

(*B. oficial.*)

BARCELONA.

Tanto en esta ciudad como en el Principado se goza de perfecta salud.

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado ha recibido del Gobernador militar y político, presidente de la Junta provincial de Sanidad de Málaga el anuncio siguiente:

Don Juan José de Sanllorente y Pando, Foncerrada y el Encinal, Regidor perpetuo de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Caballero de la Real y Militar Orden de san Fernando, Gran Cruz de la de san Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador militar y político de esta Plaza, Presidente de la Junta provincial de Sanidad, de Reales obras y de fortificacion y defensa, Juez de la absoluta jurisdiccion de armas prohibidas, y de fugas y soltúras de reos rematados á presidio y arsenales, etc., etc.

Hago saber: que en sesion celebrada por la Junta provincial de Sanidad de esta marítima en la mañana de hoy; en vista del estado sanitario da esta capital, despues de oir el parecer de los facultativos, ha acordado lo siguiente:

1.° Se declara esta Ciudad en buen estado de salud por haber desaparecido los casos sospechosos del cólera-morbo que se presentaron en el mes anterior, y por los que fue declarada en observacion; debiendo desde este dia empezar á contarse los nueve designados por las órdenes vigentes para obtener su libre trato, comunicacion y comercio con los restantes pueblos, y cuya observacion terminará el 4 de agosto próximo.

2.° Desde el espresado dia se permite la libre comunicacion de personas y efectos de comerciantes, trajinantes, arrieros y transeuntes; prohibiéndose por ahora y bajo las mas severas penas el establecimiento en esta Ciudad á todo forastero.

3.° Todos los habitantes de esta capital harán blanquear sus casas y habitaciones, y además serán fumigadas todas aquellas en que haya habido enfermo ó enfermos.

4°. Habiéndose dignado la divina Providencia alejar de esta Ciudad el azote del cólera-morbo que la amenazaba, y cuya reproduccion se temió, se tributará al Todo Poderoso en el dia de mañana y hora de las diez en la santa Iglesia Catedral la debida accion de gracias por este especial favor, y á cuyo acto religioso espero asistirán los católicos habitantes de esta Ciudad.

5°. Que para dar á este acuerdo toda la publicidad posible, se fijen edictos en los parajes públicos de esta Ciudad, insertándose en el Boletin oficial, y circulándolo en las comunicaciones oficiales de esta Junta para los efectos consiguientes.

«Todo lo que se hace saber á los habitantes de esta Ciudad y Juntas municipales de su comprehension para su conocimiento y satisfaccion, y que presten el mas exacto cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda.—Málaga 27 de julio de 1834. —Por acuerdo de la Junta. *Antonio de la Morena*, Secretario. — *Juan José de Sanllorente.*»

El Escmo. Sr. Capitan general ha recibido del Escmo. Sr. conde de Castellane, comandante de la division de los Pirineos orientales el aviso siguiente, de un despacho telegráfico que recibió hallándose en camino el 5 á las once de la noche.

«San Juan de Luz 3 de agosto á las cinco de la tarde.— El general Harispe al general Castellane.

«El brigadier Jáuregui me remite el despacho siguiente:

«El grueso de los insurgentes ha sido batido el 1°. hácia Iturgoyen (á 4 leguas de Estalla): las tropas los persiguen en todas direcciones (1).»

Recomendamos á los aficionados á bellas artes unos relieves de delicadísima ejecucion que se venden en la tienda de estampas de Sr. Olginatti, situada en la calle de Fernando VII. Copian los cuadros de los pintores mas célebres, y no obstante la brevedad de su tamaño, reunen la perspectiva de la pintura al primor de la estatuaria. El modo de ejecutar estos relieves es un secreto del autor, el cual merece por su invento los mayores elogios en Italia. La lámina parece de bronce, la proporcion de las figuras es ilusoria y gentil, su colocacion, flexibilidad y actitudes superiores sin disputa á la que darles pudiera el mas ejercitado pincel. Despliegan, en una palabra, las formas de la escultura, la ilusion óptica y la sutileza del diseño; primores repartidos antes entre el estatuario y el pintor, cuya discreta union tanto apetecia Milizia, á fin de que la destreza de Apeles y Fidias, la de Rafael y Cánova contri-

(1) Varias cartas, al paso que confirman esta derota, asegúrase que de resultas de la tenaz persecucion que están sufriendo los restos de la banda rebelde, se ha visto obligado don Cárlos á refugiarse en Francia.

(c) Ministerio de Cultura 2005

buyesen á la par á la belleza ideal de una composicion y al suavísimo embeleso del entendimiento humano.

Sin embargo de que la cosecha de granos se ha malogrado en Urgel, preséntase muy abundante la de aceite.

La temperatura canicular de este año no ofrece por ahora fenómeno singular. El calor se deja sentir en forma, mitígalo por lo comun el aire de la marina y el termómetro indica con escasa diferencia, los mismos grados de los años anteriores.

Habiéndose estendido arrebatadamente el artículo del número anterior relativo á D. Diego Clemencin, se padecieron trascuerdos reparables.

En el año de 1821, como diputado de Córtes por Murcia, fue Presidente de la Comision de division territorial de la Península y trabajó con estremado ahinco y despejado acierto sobre este objeto importante.

Con su actividad y sus ahorros habia juntado un caudal regular, y lo empleó en la compra, por las cercanías de Guadalajara, de un terreno considerable, y llegó á formar una quinta preciosa que solía llamar su *Tusculano*, al modo de la casa tan celebrada de Ciceron. Habíala surtido de ajuar de cocina, muebles, libros etc., arbolando y cercando la huerta, y despejando la campiña, cuando en 1823 los malvados comarcanos la asaltaron, saquearon y arrasaron, talándolo todo y reduciéndolo á su estado primitivo de *tierra blanca*.

No nos consta hasta que punto habia logrado el dueño restablecer aquella finca cuantiosa y amena, cuando le sobrevino la catástrofe de la plaga reinante.

ARANCELES.

Continúa el artículo 5°.

Con una soga al cuello, dije en el art. 2°. y n°. 93, de este periódico debiera presentarse el que, en los trances de un estado como el nuestro, se apresura á proponer medidas de hacienda ó de administracion económica, que puedan poner en mayor conflicto al Gobierno, y en trastorno á los pueblos. Lo que debe empero hacerse es indagar y denunciar sin miramiento alguno, los vicios de que adolezcan ó puedan adolecer cualesquiera de los ramos de la administracion pública, á fin de que se corrijan y se eviten en todo cuanto sea posible. Debo hablar en este artículo de la consideracion que merece el ramo de vinos y aguardientes en España; y no puedo menos de lamentarme de lo mucho que lo ha perjudicado el sistema de arriendos, tan favorecido por la administracion del reinado anterior.

Me acuerdo de que en el penúltimo, persuadido y condolido el Gobierno de las vejaciones que muchos de los arrendatarios de rentas ó derechos pertenecientes á particulares causaban á los contribuyentes, escitó á los perceptores á que administrasen por sí mismos, y no arrendasen las percepciones de sus títulos ó propiedades. Puede sin embargo convenir á un particular y á la administracion pública arrendar rentas ó parte de ellas, de poca monta y de costosa ó embarazosa recaudacion. Pero los grandes arriendos de ramos importantes y estensos, ó de Rentas generales del Estado han sido siempre testimonios de la ignorancia de los agentes superiores, han sido siempre anuncios de colusion y disipacion, y preludios infalibles de la disolucion de los estados ó de la caida de los imperios.

Grandes vicios caben en una mala administracion subalterna; pero cuando la superior sea cual debiera ser, fácilmente se enmiendan, sino todos, muchos de aquellos vicios. Con una mala administracion se puede disminuir la renta; pero con un arriendo se destruyen ó aniquilan las personas y las cosas que la producen. Mucho por esto es el odio que desde la mas remota antigüedad se ha tenido á los publicanos. Ellos, sin embargo, lo atribuyen á la envidia que causara el ver como en un tris acumulan inmensas riquezas y galas. No por cierto: nadie ha envidiado la riqueza conseguida por Riquet con la empresa del canal de Languedoc, por lord Bridgewater con los canales de su empresa, ni nadie envidiará las riquezas y grandezas que con semejantes empresas de conocida y positiva utilidad pública se consigan en España.

Los arriendos de rentas generales llevan consigo mismo las maldiciones, y no hay que increpar de esto á persona ninguna estraña. En su misma esencia incluyen los elementos de destruccion ó de vejacion; porque siendo por pocos años, con el afan de aumentar la pila de ogaño, debe presumirse ó temerse que tanto y tanto se quiera esquilar, que al fin y al postre quede el pobre cordero desollado. En el concepto del legislador todos los hombres son inocentes; pero cuando dicta sus leyes no se fia de ninguno. Por mas inocentes y generosos que sean estos ó aquellos arrendatarios no se puede hablar de arriendos, así como no puede uno asomarse á cosa pestilente que no se sienta apestado, sacudiéndose luego, luego, todas las ventanas del cuerpo y del alma para librarse de tan funesta materia. Prémiese generosamente enhorabuena al rentista, al economista, á cualquiera, sea quien fuere, que mejore y rigorice cualquiera ramo de recaudacion pública. Con esto se consiguiera un bien permanente. Pero con arrendar renta, se pone en mayor desórden y apuro la recaudacion sucesiva, aunque no sea sino con la inesperiencia de los nuevos empleados, sino queremos que para siempre quede enagenada la administracion pública.

He dicho que los grandes arriendos denotan ignorancia en los agentes superiores; y esto se prueba con una sola reflexion que está al alcance de cualquiera, por mas rudo que sea. ¿Qué se pretende con semejantes arriendos? Se pretende que puestas las rentas en subasta pública ó privada se empujen los licitadores, y que llegue á lo sumo el producto de las rentas? ¿Qué se quiere? Se quiere algun anticipo. Malo es esto; pero sea todo enhorabuena. Pregunto pues: ¿No se podrian conseguir estos objetos mejor dividiéndose los arriendos por pueblos ó distritos? Díganlo los mismos grandes arrendatarios que así lo hacen comunmente con subarriendos, y salen del susto en que por sus *grandes sacrificios* se vieran con solo doblar la hoja del título y del libro maestro.

Veamos ahora como el sistema de arriendos ha perjudicado y perjudica al ramo de los aguardientes en toda España.

Por Reales decretos está mandado que la fabricacion y el tráfico del aguardiente sean libres; pero, á pesar de esto, los arrendatarios de los derechos impuestos sobre este licor, están autorizados para exigir de los fabricantes manifiestos por los cuales á cada momento pueden verse como con la mayor inocencia algunos se han visto, tratados como defraudadores de las rentas Reales, confiscados sus aguardientes y multados.

Son ya muy comunes las fábricas de aguardiente en que se trabaja dia y noche con alambiques perfeccionados, para poder competir con los precios de los estranjeros en los mércados del norte de Europa y de América. Son muchos los alambiques que en 24 horas destilan y rectifican de cincuenta á sesenta arrobas de espíritu de 33 á 36 grados del hidrómetro de Cartier. El resultado de un dia por otro no puede saberse á punto fijo, porque las varias calidades de los vinos, la diversa temperatura de la atmósfera y del licor, la destilacion mas ó menos acelerada por causas accidentales é inevitables, las evaporaciones y derrámen en espíritus tan sutiles y volátiles causan de una hora á otra diferencias en las cantidades y graduaciones de lo fabricado y por fabricar, capaces de comprometer y perder el honor y la propiedad de los fabricantes.

Para librarse pues de las estorsiones que por esto sufririan, por mas que no venden, ni pueden, ni quieren vender por menor sus aguardientes, consienten en pagar un tributo anual á los arrendatarios, quienes por otra parte aprovechan esclusivamente de la venta del consumo general. Pero mucho mas que los fabricantes sufren el público y los propietarios de los viñedos del estanco del aguardiente.

Los derechos en general impuestos son 14, 18 y 22 reales por arroba castellana de los tres grados de fuerza ó de espíritu de menor á mayor; y estos derechos importan mas que el valor del aguardiente á los precios de estos años. El aguardiente de la prueba menor se vende á 96 reales vellon la carga catalana; y como esta contiene ocho arrobas castellanas, corresponde á doce reales por arroba de valor, por lo cual se pagan catorce reales de derecho: de cuya exorbitancia resulta que el consumo es menor y la calidad del aguardiente que se consume es en gran parte mala y dañosa. A no ser en las capitales, no se puede catar aguardiente en que no se perciba el gusto ó sabor del cobre de calderas que no destilan sino por intervalos, y del empireuma ó requemado de los anises y otras semillas, con cuyos sabores acres se engañan las gentes, creyendo que provienen de la fuerza espirituosa de los aguardientes, en realidad flojos, ó de grado inferior al que se supone.

Dentro de Barcelona se vende libremente el aguardiente; pero á su entrada por las puertas, cobran los arrendatarios los espresados derechos, con el recargo de una cuarta parte mas, calculando por cada carga catalana diez arrobas castellanas; cuando en la Real aduana se regula la carga por ocho arrobas, y no contiene mas, y cuando por los Reales decretos de 16 de febrero de 1824 y de 14 de diciembre de 1826 se han impuesto los derechos del aguardiente sobre arrobas castellanas, y no sobre cargas catalanas. Ni la Direccion general, ni la particular, ni los grandes ó pequeños arrendatarios han podido adoptar una reduccion de peso ó medida falsa en contravencion de aquellos soberanos decretos, y con la injusticia de que se paga en Cataluña la cuarta parte mas que en las otras provincias por un mismo derecho. Paga además cada pipa de aguardiente en su entrada en Barcelona 34 reales por el derecho llamado de lezda, el cual, por la etimología de este nombre, por su orígen y por su esencia es el derecho de aduanas de los antiguos Condes de Barcelona.

Fácil es convencerse con esto de que los Españoles, que poseen los mejores aguardientes, son los que beben los peores del mundo; y que sin estas exorbitancias se consumiria doble cantidad de aguardiente sin dañar como ahora la salud. Todos los escesos son dañosos; pero bebido el aguardiente con moderacion, vigoriza á los trabajadores y les precave de muchas enfermedades, causadas por comer malos alimentos y beber agua con esceso. La renta pues del aguardiente, bien administrada en las capitales, y por encabezamientos en los pueblos, con la mitad de los derechos que ahora se pagan, produciria quizás mas con alivio de la gente trabajadora, que es la que casi del todo sufre esta contribucion.

La recaudacion de un derecho de ciento por ciento en lo general de España, y de 125 por ciento en Cataluña (porque á esta proporcion lo cobran tambien los arrendatarios en todos los pueblos del Principado) exige sin duda esta recaudacion grande rigor para evitar los fraudes. Las medidas desastrosas de este rigor exasperan los ánimos á lo sumo. Es en efecto abominable ver como se castiga á los que trabajan para aumentar la riqueza pública, y como se premian á los que la devoran, y como se contravienen ó eluden las leyes en que se ha declarado que la fabricacion y el tráfico de los aguardientes deben ser libres en España.

Los propietarios de los viñedos padecen por esto tambien grandes quebrantos. Millares de toneles de vino han de destilarse ó arrojarse; porque no puede consumirse en el pais, ni embarcarse, porque no tiene aguante ó fuerza para conservarse sin agriarse. Para aprovecharlo no ha bastado la simple destilacion, y ha sido preciso montar muchas y grandes fábricas de refinar y de continua destilacion. Ninguna nacion nos aventaja ya en esto. Se estrae tan ingeniosamente el alcohol en algunas de nuestras fábricas, que en vez del cobre ó cardenillo que antes á fuerza de rectificaciones contenia en disolucion, se percibe en nuestro aguardiente sumamente rectificado la aroma y dulzura, de que tanto abundan las uvas de muchas provincias de España. Véase con las pasas de Málaga que aventajan á las famosas de Corinto; y no serian inferiores las de otras provincias de España, si se aplicase el cuidado necesario.

Ahora bien: Si además de lo que los propietarios de los viñedos padecen con el estanco del aguardiente, se permitiese la entrada de los del estranjero; y que á fuerza de adulteraciones, como sucedia con los jabones, se vendiesen mas barato; no hay duda que habrian de arrancarse ó abandonarse millones de millones de cepas. Ya se sabe que muchos de los terrenos en que están plantadas quedarian estériles, y millares de pueblos sin sustento. El triste recurso de las emigraciones á Ultramar nos está negado; y el Africa no está aun en disposicion de admitir colonias de españoles.

Además de las adulteraciones en que estos no son tan diestros, los fabricantes de aguardientes en paises estranjeros tienen varias ventajas de que nosotros carecemos, como son: El cultivo de la viña mas barato, menores contribuciones consideradas en suma ó en total, buenos caminos y canales con que se facilitan todos los trasportes con mucha economía y seguridad, las duelas y aros para los cascos mas baratos, carbon de piedra para combustible; y sobre todo tienen los estranjeros la ventaja de que sus buques y cargamentos son admitidos en todas partes y los nuestros estan escluidos de los puertos de mayor consumo. Por el de Veracruz tan solo en año comun se espedian desde Cataluña cincuenta mil barriles con aguardiente de á 28 grados, y años hace que perdimos este grande recurso. A causa de esta y otras calamidades, estos años últimos muchos vinos han habido de venderse sobre cuatro pesetas, la carga, que apenas paga el vendimiar; y ahora que estamos al fin del año propio de este ramo, aunque haya subido el precio del vino á cinco ó seis pesetas, no se pagan mas que 24 pesetas por carga de aguardiente, en que se emplean cerca de cinco cargas de vino. Se estremecerá cualquiera al contemplar la miseria y desesperacion á que nos conduciria mayor imprevision ó el ulterior descuido en tan importante ramo. Deberia ser este, como dije, el que llamase mas nuestra atencion; porque es ó puede ser el de mayor riqueza de España, fomentando á la agricultura, á la industria, y al comercio terrestre y marítimo. No se permitirá ya mas, por ejemplo, que mientras Cataluña, en obsequio de las provincias del norte, está obligada á comprar tantos cargamentos de fierro como consume ó emplea, sin poderlo comprar mejor y mas barato de los estranjeros, en aquellas provincias se escluyan los aguardientes de Cataluña comprando los de los estranjeros. No se permitirá tampoco que los arrendatarios del consumo interior del aguardiente puedan entorpecer y amedrentar á los fabricantes ó comerciantes que, sin entrarlos á la ciudad de Barcelona, conducen y depositan sus aguardientes en Barceloneta para embarcarlos, reuniéndolos y preparándolos conforme es necesario para mayor brevedad, economía y ventaja de las espediciones marítimas. Concluyo este artículo, sin perjuicio de continuarlo cuando convenga, para poder entretanto tratar de otros ramos.

Apéndice al art. 5°.

Por nuevo arreglo en el derecho de puertas parece que el vino tinto ó negro paga por este derecho, computando en 8 arrobas castellanas la carga catalana, en la entrada á Barcelona 9 pesetas. Y por lezda 4 sueldos catalanes.

Mas el vino que no sea tinto ó teñido de negro paga por derecho de puertas 13 pesetas con el mismo cómputo. De lo cual se sigue otro motivo paraque en lo general se beban vinos tan malos.

Es sabido cuanto se mejoran los vinos con el simple trasiego, adquiriendo mejor color y gusto depurándose de las heces. Es sabido tambien como se ennegrecen y espesan con la tierra yesera, que en Cataluña llaman *parrell*, y que muchos cosecheros á carretadas echan en los lagares y toneles. Así pues el mismo vino, de la misma cepa y de la misma cosecha ha de pagar 4 pesetas mas por carga si entra vino donsel, esto es, de color claro y gusto suave, que no el vino teñido de negro cargado de yeso; vino que llamamos de agujas por ser raspante y picante. El tabernero por lo comun no gana tampoco en que el vino sea clarete; y por consiguiente, no se le paga al cosechero el recargo del derecho y del trabajo, y la disminucion del volúmen del vino trasegado. Con esto y con que no siendo vino negro se aplique el recargo como si fuese lo que con mucha oportunidad llaman generoso, porque ha desechado las porquerías, queda averiguada una de las causas porque en lo comun bebemos vinos málos pudiéndolos beber muy buenos con muy corta diferencia de precios si no se pagase dicho recargo, esto es, trece pesetas por carga de vinos que no pueden considerarse sino como comunes. Que lo pagasen las malvasías por ser de cepa distinta y vino de regalo no seria tan mal; pero aplicar el derecho recargado á vinos mejorados con los trasiegos, y aunque se quiera, con depurarles dos ó tres años, no me parece justo ni conveniente. La salud pública dicen que es la suprema ley, y se honrará muchísimo la autoridad que la aplique en este caso.

Sea ha dado ya principio al curso de escritura doble, teórico y práctico, y demas que se anunció dias atrás en este periódico. Don Vicente Oñós, tendero de paños en la bajada de la cárcel n°. 2, dará razon á quien desee informarse y ser admitido en él.

Alcance.

No llegaron ayer los periódicos de la Corte.

Los periódicos estranjeros recibidos por este correo alcanzan hasta el 3 del corriente, y de ellos estractamos lo que sigue:

Paris 2 de agosto.

Redobla la vigilancia en la frontera para impedir el que pasen los convoyes de armas.

He aquí la carta dirigida por el director de Aduanas al Presidente de la Cámara de Comercio.

Bayona 28 de julio de 1834.

»Sr. Presidente:

«Habiendo concluido Francia en 22 de abril último un tratado con España con el objeto de espulsar á D. Cárlos, hase constituido este Príncipe en enemigo comun, contra el cual obra en este momento la Reina Isabel II. Quedaba prohibido por lo tanto bajo las penas señaladas en los artículos 77, 79 y 84 del código penal el proporcionarle socorros de hombres, dinero, víveres, armas ó municiones.

«Esta prohibicion acaba de renovarse; y las autoridades civiles y militares, así como los magistrados, han recibido órdenes espresas para asegurar su ejecucion.

«He creido, Sr. Presidente, de mi deber comunicar estos hechos al comercio de Bayona, á fin de que ningun negociante se dedique á especulaciones, que aunque lícitas en tiempos ordinarios, podrian traer en la actualidad muy graves consecuencias.

«El prohibir la esportacion y hasta la mera tentativa se estiende á las armas de lujo, efectos de equipo militar, caballos, plomo, salitre, piedras de chispa, zapatos, y generalmente cualesquiera otros objetos que puedan servir á la insurreccion, quedando facultada la autoridad militar para juzgar lo que deba considerarse destinado á los enemigos de la Reina.

BARCELONA. IMPRENTA DE A. BERGNES Y COMPAÑIA.

(c) Ministerio de Cultura 2005